

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

REGLAMENTO (CEE) Nº 4162/87 DEL CONSEJO

de 21 de diciembre de 1987

por el que se establece el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Israel, y por el que se modifican los Reglamentos (CEE) nº 449/86 y (CEE) nº 2573/87

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea, y en particular su artículo 113,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que se han celebrado un Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel <sup>(1)</sup>;

Considerando que los Protocolos de los Acuerdos anteriormente citados, que se deben celebrar como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal a la Comunidad, deberán ser aprobados por las Partes Contratantes de conformidad con sus procedimientos;

Considerando que, en espera del cumplimiento de dichos procedimientos, necesario para la entrada en vigor de los citados Protocolos, conviene establecer el régimen aplicable a los intercambios de España y Portugal con Israel, que sustituya al régimen establecido por el Reglamento (CEE) nº 449/86 <sup>(2)</sup> modificado por el Reglamento (CEE) nº 2573/87 <sup>(3)</sup>.

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2573/87 ha establecido el régimen aplicable a los intercambios de España y de Portugal con Argelia, Egipto, Jordania, Líbano, Túnez y Turquía en espera de la entrada en vigor de los Protocolos que se deben celebrar con dichos países como consecuencia de la adhesión de España y de Portugal;

Considerando que es conveniente adaptar el Reglamento (CEE) nº 2573/87, en lo que se refiere a los intercambios de España y Portugal con Israel y que conviene incluir dichas adaptaciones en el Anexo del presente Reglamento;

Considerando que es necesario modificar el artículo primero del Reglamento (CEE) nº 499/86;

Considerando que el presente Reglamento sólo debería aplicarse en la fecha en que, y a condición de que, Israel adopte anticipadamente, medidas autónomas de aplicación de lo dispuesto en el mencionado Protocolo, respecto de dicho país,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

1. El Reino de España y la República Portuguesa aplicarán a los intercambios de productos objeto del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel el régimen que resulta de dicho Acuerdo salvo las condiciones particulares previstas en el Reglamento (CEE) nº 2573/87.

2. Las disposiciones del Reglamento (CEE) nº 2573/87 se aplicarán a los intercambios con Israel, teniendo en cuenta las modalidades particulares que figuran, respectivamente, en el Anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

En el artículo 1 del Reglamento (CEE) nº 449/86 se añadirá la mención «Israel» a continuación de los países terceros mediterráneos.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1988.

Sólo será aplicable a partir de la fecha en que el Estado de Israel aplique, respecto de la Comunidad, las disposiciones del Protocolo del Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Estado de Israel como consecuencia de la adhesión del Reino de España y de la República Portuguesa a la Comunidad, y hasta la entrada en vigor de dicho Protocolo <sup>(4)</sup>.

<sup>(1)</sup> DO nº L 136 de 28. 5. 1975, p. 3.

<sup>(2)</sup> DO nº L 50 de 28. 2. 1986, p. 40.

<sup>(3)</sup> DO nº L 250 de 1. 9. 1987, p. 1.

<sup>(4)</sup> La Secretaría General del Consejo se encargará de la publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas* de la fecha de aplicación del presente Reglamento.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 21 de diciembre de 1987.

*Por el Consejo*

*El Presidente*

B. HAARDER

## ANEXO

**Modalidades particulares para la aplicación del Reglamento (CEE) n° 2573/87 del Consejo a los intercambios de España y Portugal con Israel**

Las disposiciones de los artículos y Anexos mencionados a continuación del Reglamento (CEE) n° 2573/87 del Consejo se aplicarán teniendo en cuenta las modalidades particulares siguientes:

*Artículo 6*

Sólo se aplica a Israel el apartado 1.

*Artículo 17*

Este artículo se completa con las disposiciones siguientes:

«La República Portuguesa podrá aplicar, hasta el 31 de diciembre de 1992, restricciones cuantitativas a la importación de los productos originarios de Israel que se indican a continuación a condición de que se apliquen medidas de la misma naturaleza respecto a terceros países no preferenciales. Dichas restricciones consistirán en la aplicación de contingentes.

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
40.13	Prendas de vestir, guantes y accesorios del vestido, para cualquier uso, de caucho vulcanizado sin endurecer: A. Guantes, incluidas las manoplas ex B. Prendas de vestir y accesorios de vestir: — con exclusión de los corsés, cinturones y similares y prendas para submarinistas.	3,5 toneladas  860 kg
40.14	Las demás manufacturas de caucho vulcanizado sin endurecer: A. Artículos para usos técnicos destinados a aeronaves civiles B. Los demás: ex I. de caucho esponjoso o celular: — con exclusión de las tabaqueras ex II. Los demás: — con exclusión de las tabaqueras	} 12 toneladas
64.01	Calzado con suela y parte superior de caucho o de materia plástica artificial	

El ritmo de aumento progresivo de los contingentes será de un 20 % al principio de cada año. El aumento se añadirá siempre a cada contingente y el aumento siguiente se calculará sobre la cifra total obtenida. Cuando se compruebe que las importaciones en Portugal de alguno de los productos originarios de Israel han sido inferiores, durante dos años consecutivos, al 90 % del volumen contingentado, la importación quedará liberada desde principios del año siguiente a los dos años citados.»

*Artículo 18*

Sólo se aplica a Israel el apartado 1.

## ANEXO II

Lista prevista en el primer guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Yugoslavia:

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de mercancía	Contingente de base
1	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y de televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>III. Apartos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex 2. no expresados</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de TV en color con la diagonal de la pantalla de:</li> <li>— más de 42 cm y hasta 52 cm inclusive</li> <li>— más de 52 cm</li> </ul>	9 unidades
2	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>ex B. Tractores agrícolas (con exclusión de los monocultores) y tractores forestales, de ruedas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— de cilindrada inferior o igual a 4 000 cm<sup>3</sup></li> </ul>	4 unidades

## ANEXO III

Lista prevista en el segundo guión del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Israel:

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
1	25.03	Azufre de cualquier clase, con exclusión del azufre sublimado, del azufre precipitado y del azufre coloidal	345 toneladas
2	29.03	Derivados sulfonados, nitrados y nitrosados, de los hidrocarburos:  B. derivados nitrados y nitrosados:  ex I. Trinitroluenos, dinitroaftalenos:  — trinitroluenos	9 toneladas
	36.01	Pólvoras de proyección	
	36.02	Explosivos preparados	
	ex 36.04	Mechas, cordones detonantes, cebos y cápsulas fulminantes, inflamadores, detonadores:  — con exclusión de detonadores eléctricos	
	36.05	Artículos de pirotecnia (fuegos artificiales, petardos, cebos parafinados, cohetes granífugos y similares)	
	36.06	Cerillas y fósforos	
3	39.02	Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):  C. Los demás:  I. Polietileno:  ex b) en otras formas:  — Desperdicios y restos de manufacturas  ex II. Politetrahaloetileno:  — Desperdicios y restos de manufacturas  ex III. Polisulfohaloetileno:  — Desperdicios y restos de manufacturas  ex IV. Polipropileno:  — Desperdicios y restos de manufacturas  ex V. Poliisobutileno:  — Desperdicios y restos de manufacturas	17 toneladas

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	39.02 (cont.)	<p>C. VI. Poliestireno y sus copolímeros:  ex b) en otras formas:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>VII. Cloruro de polivinilo:  ex b) en otras formas:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex VIII. Cloruro de polivinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex IX. Acetato de polivinilo:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex XIII. Resinas de cumarona, resinas de indeno y resinas de cumaronaindeno:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización:  ex b) en otras formas:  — Desperdicios y restos de manufacturas</p>	
4	39.07	<p>Manufacturas de las materias de las partidas nº 39.01 a nº 39.06, inclusive:</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. de celulosa regenerada</p> <p>III. de materias albuminoideas endurecidas</p> <p>V. de otras materias:</p> <p>a) Bobinas y soportes similares para enrollar los filmes y películas fotográficas y cinematográficas o las cintas, películas, etc., a las que se refiere la partida nº 92.12</p> <p>c) Ballenas para corsés, para prendas de vestir o para accesorios del vestido y análogos</p> <p>ex d) Las demás:  — excluidas las escafandras de protección contra las radiaciones o las contaminaciones radiactivas, sin combinar con aparatos respiratorios</p>	420 000 ECU

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
5	ex 58.01  58.02	<p>Alfombras y tapices de punto anudado o enrollado, incluso confeccionadas, con exclusión de las alfombras y tapices tejidos a mano</p> <p>otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados:</p> <p>A. Alfombras y tapices</p>	860 kg
6	ex 58.04  58.09  60.01	<p>Terciopelos, felpas, tejidos rizados y tejidos de chenille o felpilla, con exclusión de los artículos de las partidas n° 55.08 y n° 58.05:</p> <p>— de algodón</p> <p>Tules, tules-bobinots y tejidos de mallas anudadas (red), labrados; encajes (a mano o a máquina) en piezas, tiras o motivos:</p> <p>B. Encajes:</p> <p>ex I. a mano:</p> <p>— con exclusión de los encajes de algodón, lana y fibras artificiales y sintéticas</p> <p>II. a máquina</p> <p>Telas de punto no elástico sin cauchutar, en pieza:</p> <p>C. de otras materias textiles:</p> <p>I. de algodón</p>	160 kg
7	60.04	<p>Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar:</p> <p>A. Vestidos para bebés, vestidos para niñas hasta la talla comercial 86; inclusive:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón</p> <p>II. Prendas de cuello cisne:</p> <p>a) de algodón</p> <p>III. Los demás:</p> <p>b) de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Camisetas tipo «T-shirts»:</p> <p>a) de algodón</p>	120 kg

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	60.04 (cont.)	B. II. Prendas de cuello de cisne: a) de algodón  IV. Los demás: d) de algodón	
	60.05	Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar:  A. Prendas exteriores y accesorios de vestir:  II. Los demás: ex a) Prendas de telas de punto de la partida nº 59.08: — de algodón b) Los demás: 1. Vestidos para bebés, vestidos para niñas, hasta la talla comercial 86, inclusive: cc) de algodón 2. Trajes y pantalones de baño: bb) de algodón 3. Prendas para la práctica de deportes («trainings»): bb) de algodón 4. otras prendas exteriores: aa) Camisas, blusas camiseras y blusas para mujeres, niñas y primera infancia 55. de algodón bb) «Chandals», jerseys (con o sin mangas), conjuntos, chalecos y chaquetas (con exclusión de las chaquetas incluidas en la subpartida 60.05 A II b) 4 hh): 11. para hombres y niños: eee) de algodón 22. para mujeres, niñas y primera infancia: fff) de algodón cc) Vestidos de señora: 44. de algodón dd) Faldas, incluidas las faldas-pantalón: 33. de algodón ee) Pantalones: ex 33. de otras materias textiles: — de algodón ff) Trajes, completos y conjuntos para hombres y niños, con excepción de los trajes de esquí: ex 22. de otras materias textiles: — de algodón gg) Trajes-sastre y conjuntos para mujeres, niñas y primera infancia, con excepción de los trajes de esquí: 44. de algodón	



Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	60.05 (cont.)	<p>A. II. b) 4. hh) Abrigos chaquetas cortadas y cosidas: 44. de algodón</p> <p>ijij) «Anoraks», cazadoras y similares: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales: — de algodón</p> <p>kk) Trajes, completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas: ex 11. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p>ll) otras prendas exteriores: 44. de algodón</p> <p>5. Accesorios de vestir: ex cc) de otras materias textiles: — de algodón</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex III. De otras materias textiles: — de algodón</p>	
8	61.01	<p>Prendas exteriores para hombres y niños:</p> <p>A. Prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158, prendas de tejidos de las partidas n° 59.08, n° 59.11 o n° 59.12:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex a) Abrigos: — de algodón</p> <p>ex b) otros: — de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p>I. Prendas de trabajo:</p> <p>a) Conjuntos, monos y petos: 1. de algodón</p> <p>b) Las demás: 1. de algodón</p> <p>II. Prendas de baño:</p> <p>ex b) de otras materias textiles: — de algodón</p>	160 kg

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.01 (cont.)	<p>B. III. Albornoces, batas, batines y prendas de casa análogas:</p> <p>b) de algodón</p> <p>IV. «Parkas», «anorak», cazadoras y similares:</p> <p>b) de algodón</p> <p>V. Las demás:</p> <p>a) Chaquetas:</p> <p>3. de algodón</p> <p>b) Gabanes, impermeables y otros abrigos, incluidas las capas:</p> <p>3. de algodón</p> <p>c) Trajes completos y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:</p> <p>3. de algodón</p> <p>d) Pantalones cortos:</p> <p>3. de algodón</p> <p>e) Pantalones largos:</p> <p>3. de algodón</p> <p>f) trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:</p> <p>ex 1. de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p>— de algodón</p> <p>g) otras prendas:</p> <p>3. de algodón</p>	
	61.02	<p>Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86, inclusive; prendas de estilo vaquero y demás prendas similares para disfraz y diversión, de una talla comercial inferior a 158:</p> <p>I. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:</p> <p>a) de algodón</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Prendas de tejidos de las partidas nº59.08, 59.11 o 59.12:</p> <p>ex a) abrigos:</p> <p>— de algodón</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— de algodón</p>	

Contingente nº	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.02 (cont.)	<p>B. II. Los demás:</p> <p>a) Delantales, blusas y otras prendas de trabajo:</p> <p>1. de algodón</p> <p>b) Trajes de baño:</p> <p>ex 2. de otras materias textiles:</p> <p>— de algodón</p> <p>c) Albornoces; batas, «mañanitas» y prendas de casa análogas:</p> <p>2. de algodón</p> <p>d) «Parkas»; «anaoraks», cazadoras y similares:</p> <p>2. de algodón</p> <p>e) Las demás:</p> <p>1. Chaquetas:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>2. Abrigos e impermeables, incluidas las capas:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>3. Trajes-sastre y conjuntos, con excepción de las prendas de esquí:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>4. Vestidos:</p> <p>ee) de algodón</p> <p>5. Faldas, incluidas las faldas-pantalón:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>6. Pantalones:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>7. Camisas, blusas-camiseras y blusas:</p> <p>cc) de algodón</p> <p>8. Trajes completos y conjuntos de esquí, compuestos de dos o tres piezas:</p> <p>ex aa) de lana o de pelos finos, de algodón, de fibras textiles sintéticas o artificiales:</p> <p>— de algodón</p> <p>9. otras prendas:</p> <p>cc) de algodón</p>	
9	61.03	<p>Prendas interiores, incluidos los cuellos, falsos cuellos, pecheras y puños, para hombres y niños:</p> <p>A. Camisas y camisetas:</p> <p>II. de algodón</p> <p>B. Pijamas:</p> <p>II. de algodón</p> <p>C. Las demás:</p> <p>II. de algodón</p>	80 kg

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
	61.04	<p>Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia:</p> <p>A. Prendas para bebés; prendas para niñas hasta la talla comercial 86 inclusive:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. de algodón</p> <p>B. Las demás:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Pijamas y camisones:</p> <p style="padding-left: 40px;">b) de algodón</p> <p style="padding-left: 20px;">II. Las demás:</p> <p style="padding-left: 40px;">b) de algodón</p>	
10	84.41	<p>Máquinas de coser (tejidos, cueros, calzado, etc.), incluidos los muebles para máquinas de coser, agujas para estas máquinas:</p> <p>A. Máquinas de coser, incluidos los muebles par máquinas de coser:</p> <p style="padding-left: 20px;">I. Máquinas de coser que hagan solamente pespunte, cuyo cabezal pese como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor, cabezales de máquinas de coser que hagan solamente pespunte y que pesen como máximo 16 kg sin motor o 17 kg con motor:</p> <p style="padding-left: 40px;">a) Máquinas de coser de valor unitario (excluidos los chasis, mesa o muebles) superior a 65 ECU</p> <p style="padding-left: 40px;">b) Las demás</p>	2 unidades
11	85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparatos de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando.</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión:</p> <p>III. Aparatos receptores, incluso combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido:</p> <p style="padding-left: 20px;">b) Los demás:</p> <p style="padding-left: 40px;">ex 2. no expresados:</p> <p style="padding-left: 60px;">— de televisión en color con la diagonal de la pnatalla de 42 cm o menos</p>	5 unidades
12	87.01	<p>Tractores, incluidos los tractores torno:</p> <p>A. Motocultores, con motor de explosión o de combustión interna</p>	2 unidades

Contingente n°	Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Contingente de base
13	93.02  93.04  93.05  93.06	Revólveres y pistolas  Armas de fuego (distintas de las comprendidas en las partidas n° 93.02 y 93.03), incluso los artefactos similares que utilicen la deflagración de la pólvora, tales como pistolas lanzacohetes, pistolas y revólveres detonadores, cañones granífulgos, cañones lanzacabos, etc. :  ex A. Escopetas, rifles y carabinas, de caza y deportivas: — excluidas las carabinas, de caza y deportivas, de un cañon, rayado, distintas de las de percusión anular, de valor superior a 200 ECU la unidad  otras armas (incluidas las escopetas, carabinas y pistolas de muelle, de aire comprimido o de gas)  Partes y piezas sueltas de armas distintas de las de la partida n° 93.01 (incluidos los esbozos para cañones y armas de fuego)	9 800 ECU
14	93.07	Proyectiles y municiones, incluidas las minas; partes y piezas sueltas, incluidas las postas, perdigones y tacos para cartuchos	2 toneladas

## ANEXO IV

Lista prevista en el último párrafo del apartado 1 del artículo 5, aplicable a Israel

Número del arancel aduanero común	Designación de las mercancías	Contingente de base
39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, acetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.)</p> <p>C. Los demás</p> <p>VII. Cloruro de polivinilo</p>	1 382 toneladas
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corriente, porta lámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución</p>	26 toneladas
85.21	<p>Lámparas, tubos y válvulas electrónicos (de cátodo caliente, de cátodo frío o de fotocátodo, distintos de los de la partida nº 85.20), tales como lámparas, tubos y válvulas de vacío, de vapor o de gas (incluidos los tubos rectificadores de vapor de mercurio; tubos catódicos, tubos y válvulas para aparatos tomavistas de televisión, etc.; células fotoeléctricas; cristales piezoeléctricos montados; diodos, transistores y dispositivos semiconductores similares; diodos emisores de luz; microestructuras electrónicas</p>	130 kg



Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
18.06 (cont.)	<p>B. Helados:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 % en peso</p> <p>II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>a) igual o superior al 3 %, pero inferior al 7 %</p> <p>b) igual o superior al 7 %</p> <p>C. Chocolates y artículos de chocolate, incluso rellenos; artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:</p> <p>I. que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. inferior al 50 %</p> <p>2. igual o superior al 50 %</p> <p>b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>1. igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 3 %</p> <p>2. igual o superior al 3 %, pero inferior al 4,5 %</p> <p>3. igual o superior al 4,5 %, pero inferior al 6 %</p> <p>4. igual o superior al 6 %</p> <p>D. Los demás:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</p> <p>a) en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g</p> <p>b) Los demás</p> <p>II. Con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>a) igual o superior al 1,5 %, pero no superior al 6,5 %:</p> <p>1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 gramos</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) superior al 6,5 %, pero inferior al 26 %:</p> <p>1. en envases inmediatos de un contenido neto no superior a 500 g</p> <p>2. Los demás</p> <p>c) igual o superior al 26 %:</p> <p>1. en envases inmediatos de un contenido neto no superior a 500 gramos</p> <p>2. Los demás</p>	<p>0,00</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p> <p>10,92</p> <p>12,71</p> <p>9,66</p> <p>7,04</p> <p>10,03</p> <p>10,02</p> <p>7,37</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p> <p>3,96</p> <p>3,96</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p>
19.02	<p>Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso:</p> <p>A. Extractos de malta:</p> <p>I. con un contenido de extracto seco igual o superior al 90 % en peso</p> <p>II. Los demás</p>	<p>19,50</p> <p>19,50</p>







Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
19.08 (cont.)	<p>B. II. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 5 %, pero inferior al 32 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,70</li> <li>— Los demás 10,00</li> </ul> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 30 % :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso 10,00</li> <li>2. Los demás 10,00</li> </ol> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 40 % :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso 10,00</li> <li>2. Los demás 10,00</li> </ol> <p>d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa), igual o superior al 40 % :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso 10,00</li> <li>2. Los demás 10,00</li> </ol> <p>III. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 32 %, pero inferior al 50 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido al azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % :</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,70</li> <li>— Los demás 10,00</li> </ul> <li>2. Los demás:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,70</li> <li>— Los demás 10,00</li> </ul> </ol> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, e inferior al 20 % :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso 10,00</li> <li>2. los demás 10,00</li> </ol> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 20 % :</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso 10,00</li> <li>2. los demás 10,00</li> </ol> <p>IV. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 50 %, pero inferior al 65 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</li> <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,70</li> <li>— Los demás 10,00</li> </ul> </ol>	

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
19.08 (cont.)	B. IV. a) 2. los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar ni cacao 8,70</li> <li>— Los demás 10,00</li> </ul> b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa), igual o superior al 5 %: <ul style="list-style-type: none"> <li>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso 10,00</li> <li>2. Los demás 10,00</li> </ul> V. Con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 65 %: <ul style="list-style-type: none"> <li>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):               <ul style="list-style-type: none"> <li>— sin azúcar, ni cacao 8,70</li> <li>— Los demás 10,00</li> </ul> </li> <li>b) Los demás 10,00</li> </ul>	
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos: <ul style="list-style-type: none"> <li>C. Achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados:               <ul style="list-style-type: none"> <li>II. Los demás 17,82</li> </ul> </li> <li>D. Extractos de achicoria tostada y los demás sucedáneos de café tostados:               <ul style="list-style-type: none"> <li>II. Los demás 22,17</li> </ul> </li> </ul>	
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Levaduras naturales vivas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>II. Levaduras para panificación:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>a) secas 4,50</li> <li>b) Las demás 12,40</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas: <ul style="list-style-type: none"> <li>A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma:               <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Maíz 16,80</li> <li>II. Arroz 16,80</li> <li>III. Los demás 16,80</li> </ul> </li> <li>B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas: pastas alimenticias rellenas:               <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>a) secas 16,80</li> <li>b) Las demás 16,80</li> </ul> </li> <li>II. Pastas alimenticias rellenas:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>a) cocidas 16,80</li> <li>b) Las demás 16,80</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>	



Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
21.07 (cont.)	<p>G. I. c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 % e inferior al 30 %</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso 16,80</p> <p>2. con un contenido en peso de almidón o de fécula</p> <p>aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 % 16,80</p> <p>bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 % 16,80</p> <p>cc) igual o superior al 45 % 16,80</p> <p>d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 50 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso 16,80</p> <p>2. con un contenido en peso de almidón o de fécula :</p> <p>aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 % 16,80</p> <p>bb) igual o superior al 32 % 16,80</p> <p>e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % e inferior al 85 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso 16,80</p> <p>2. Los demás 16,80</p> <p>f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 85 % 16,80</p> <p>II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 % pero inferior al 6 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso 16,80</p> <p>2. con un contenido en peso de almidón o fécula :</p> <p>aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 % 16,80</p> <p>bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 % 16,80</p> <p>cc) igual o superior al 45 % 16,80</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 15 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso 16,80</p> <p>2. con un contenido en peso de almidón o fécula :</p> <p>aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 % 16,80</p> <p>bb) igual o superior al 32 % 16,80</p> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %, pero inferior al 30 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso 16,80</p> <p>2. con un contenido en peso de almidón o fécula :</p> <p>aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 % 16,80</p> <p>bb) igual o superior al 32 % 16,80</p>	







Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
29.04	Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados:	
	C. Polialcoholes:	
	II. D-manitol (manitol)	0,00
	III. D-glucitol (sorbitol):	
	a) en disolución acuosa:	
	1. que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre su contenido de D-glucitol	11,60
	2. Los demás	0,00
	b) los demás:	
	1. que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre su contenido de D-glucitol	11,60
	2. Los demás	0,00
35.05	Dextrina y colas de dextrina; almidones y féculas solubles o tostados; colas de almidón o de fécula:	
	A. Dextrina; almidones y féculas solubles o tostados	15,88
	B. Colas de dextrina, de almidón o de fécula, con un contenido en peso de estas materias:	
	I. inferior al 25 %	25,74
	II. igual o superior al 25 %, e inferior al 55 %	24,40
	III. igual o superior al 55 %, e inferior al 80 %	21,30
	IV. igual o superior al 80 %	10,94
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas:	
	A. Aderezos y aprestos, preparados:	
	I. a base de materias amiláceas, con un contenido en peso de estas materias:	
	a) inferior al 55 %	19,12
	b) igual o superior al 55 %, pero inferior al 70 %	14,56
	c) igual o superior al 70 %, pero inferior al 83 %	11,03
	d) igual o superior al 83 %	7,65
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:	
	T. D-glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04 C III:	
	I. en solución acuosa:	
	a) que contenga D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre su contenido en D-glucitol	14,40
	b) Los demás	0,00
	II. en otra forma:	
	a) que contenga D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculada sobre su contenido en D-glucitol	14,40
	b) Los demás	2,58

## ANEXO VI

## Lista prevista en el punto a) del apartado 1 del artículo 9, aplicable a Israel

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
07.01	<p>Legumbres y hortalizas, frescas o refrigeradas:</p> <p>G. Zanahorias, nabos, remolachas de mesa, salsifíes, apios-nabos, rábanos y demás raíces comestibles similares:</p> <p>ex II. Zanahorias y nabos:</p> <p>— Zanahorias</p> <p>ex H. Cebollas, chalotes y ajos:</p> <p>— Cebollas y ajos:</p> <p>M. Tomates</p>
08.02	<p>Agrios, frescos o secos:</p> <p>ex A. Naranjas</p> <p>B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, frescas</p> <p>ex C. Limones, frescos</p>
08.04	<p>Uvas y passas:</p> <p>A. Uvas:</p> <p>I. de mesa</p>

## ANEXO X

## Lista prevista en el apartado 2 del artículo 12, aplicable a Israel

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
15.06	Las demás grasas de aceites animales (aceite de pie de buey, grasa de huesos, grasa de desperdicios, etc.)
15.08	Aceites de animales o vegetales cocidos, oxidados, deshidratados, sulfurados, soplados, polimerizados o modificados por otros procedimientos
15.10	Ácidos grasos industriales, aceites ácidos procedentes del refinado, alcoholes grasos industriales:  C. Los demás ácidos grasos industriales; los demás ácidos procedentes del refinado
15.15	Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente; ceras de abeja y de otros insectos, incluso coloreadas artificialmente:  A. Esperma de ballena y de otros cetáceos (espermaceti), en bruto, prensada o refinada, incluso coloreada artificialmente
17.04	Artículos de confitería sin cacao
18.03	Cacao en masa o en panes (pasta de cacao), incluso desgrasado
18.04	Manteca de cacao, incluidos las grasas y el aceite de cacao
18.05	Cacao en polvo, sin azucarar
18.06	Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:  A. Cacao en polvo, simplemente azucarado, con sacarosa, con un contenido en peso de sacarosa:  I. inferior al 65 %  II. igual o superior al 65 % e inferior al 80 %  III. igual o superior al 80 %  C. Chocolates y artículos de chocolate, incluso rellenos; artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao  ex D. Los demás:  — con exclusión de los de contenido, en peso, de sustancias grasas procedentes de la leche, igual o superior a un 26 %
19.02	Extractos de malta; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harina, sémolas, almidones, féculas o extractos de malte, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso
19.03	Pastas alimenticias
19.05	Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado « puffed rice », « corn-flakes », análogos:  A. a base de maíz

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
19.07	<p>Panes, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos:</p> <p>D. Los demás, con un contenido en peso de almidón o de fécula</p> <p>I. inferior al 50 %</p>
19.08	<p>Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción</p>
21.02	<p>Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos</p> <p>A. Extractos o esencias de café y preparaciones a base de estos extractos y esencias</p> <p>B. Extractos o esencias de té o yerba mate y preparaciones a base de estos extractos y esencias</p> <p>D. Extractos de achicoria tostada y los demás sucedáneos de café tostados:</p> <p>I. de achicoria tostada</p>
21.03	<p>Harina de mostaza y mostaza preparada</p>
21.04	<p>Salsas; condimentos y sazónadores compuestos</p>
21.05	<p>Preparados para sopas, potajes o caldos; sopas, potajes o caldos, preparados; preparaciones alimenticias compuestas homogeneizadas</p>
21.06	<p>Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:</p> <p>ex A. Levaduras naturales vivas</p> <p>— con exclusión de las levaduras para panificación, secas</p> <p>C. Levaduras artificiales preparadas</p>
21.07	<p>Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <p>A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma</p> <p>II. Arroz</p> <p>B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas</p> <p>C. Helados:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 % en peso</p> <p>D. Yogur preparado; leche en polvo preparada par la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios:</p> <p>I. Yogur preparado:</p> <p>b) Los demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>1. inferior al 1,5 %</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
21.07 (cont.)	<p>ex G. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de los que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</li> <li>— que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa y que no contengan almidón ni féculas o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso)</li> </ul>
22.01	Agua, aguas minerales, aguas gaseosas, hielo y nieve
22.02	<p>Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida n° 20.07:</p> <p>A. que no contengan leche ni materias grasas procedentes de la leche</p>
22.03	Cervezas
22.06	Vermuts y otros vinos de uvas frescas preparados con plantas o materias aromáticas
22.08	<p>Alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior al 80 % vol: alcohol etílico sin desnaturalizar de graduación igual o superior al 80 % vol; alcohol etílico desnaturalizado de cualquier graduación:</p> <p>ex A. Alcohol etílico desnaturalizado de cualquier grado alcohólico:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE</li> </ul> <p>B. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico igual o superior al 80 % vol</p>
22.09	<p>Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior a 80 % vol, aguardientes, licores y demás bebidas espirituosas; preparados alcohólicos compuestos (llamados «extractos concentrados» para la fabricación de bebidas:</p> <p>A. Alcohol etílico sin desnaturalizar de grado alcohólico inferior al 80 % vol, que se presente en recipientes que contengan:</p> <p>ex I. 2 litros o menos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE</li> </ul> <p>ex II. más de 2 litros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión del alcohol obtenido a partir de los productos agrícolas que figuran en el Anexo II del Tratado CEE</li> </ul> <p>B. Preparados alcohólicos compuestas (llamados «extractos concentrados»)</p> <p>C. Bebidas alcohólicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Ron, arac, tafia</li> <li>II. Ginebra</li> <li>III. Whisky</li> <li>IV. Vodka de grado alcohólico igual o inferior a 45,4 % vol aguardiente de ciruelas, de peras o de cerezas</li> </ul> <p>ex V. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— a base de cereales</li> </ul>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
24.02	Tabaco elaborado; extractos o jugos de tabaco
28.03	Carbono (principalmente, negros de humo)
29.01	Hidrocarburos: A. Acíclicos: ex I. que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles: — con exclusión del acetileno B. Ciclánicos y ciclénicos: II. Los demás: ex a) que se destinen a ser utilizados como carburantes o como combustibles: — con exclusión del decahidronaftaleno
29.15	Ácidos policarboxílicos, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: C. Ácidos policarboxílicos aromáticos: I. Anhídrido ftálico ex III. Los demás: — Ftalatos (orto) de dibutilo — Ortoftaltos de dioctilo — Ftalatos de diisooctilo, de disononilo, de disodecilo — los demás ésteres de diisobutilo
29.16	Ácidos carboxílicos con función alcohol, fenol, aldehído o cetona y otros ácidos carboxílicos con funciones oxigenadas simples o complejas, sus anhídridos, halogenuros, peróxidos y perácidos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados y nitrosados: A. Ácidos carboxílicos con función alcohol: ex III. Ácido tartárico, sus sales y sus ésteres — ácido tartárico
29.44	Antibióticos: ex A. Penicilinas: — Ampicilina y amoxicilina C. Los demás antibióticos: ex II. Tetraciclinas: — Oxitetracyclina y sus sales III. Los demás antibióticos: — Eritromicina

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
30.03	<p>Medicamentos empleados en medicina o en veterinaria:</p> <p>A. sin acondicionar para la venta al por menor:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos</p> <p>b) No expresados:</p> <p>— que contengan antibióticos o derivados de estos productos, distintos de los contemplados en la subpartida A. II. a)</p> <p>B. acondicionados para la venta al por menor:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) que contengan penicilina, estreptomicina o derivados de estos productos</p> <p>b) no expresados:</p> <p>— que contengan antibióticos o derivados de estos productos, distintos de los contemplados en la subpartida B. II. a)</p>
31.02	<p>Abonos minerales o químicos nitrogenados:</p> <p>A. Nitrato sódico natural</p> <p>ex C. Los demás</p> <p>— con exclusión del nitrato amónico en envases de un peso bruto de por lo menos 45 kg, del nitrato cálcico de un contenido en nitrógeno inferior o igual al 6 %, del nitrato cálcico y del magnesio y de la urea</p>
32.09	<p>Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego: tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor; soluciones definidas en la nota 4 del presente capítulo:</p> <p>A. Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en «white spirit», en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; soluciones definidas en la nota 4 del presente capítulo:</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de los metales no preciosos en pasta que se utilicen para la fabricación de pinturas</p> <p>C. Tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor</p>
32.12	<p>Mástiques (incluidos los mástiques y cementos de resina); plastes utilizados en pintura y plastes no refractarios del tipo de los utilizados en albañilería</p>
32.13	<p>Tintas para escribir o dibujar, tintas de imprenta y otras tintas:</p> <p>B. Tintas de imprenta</p> <p>C. Las demás</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 34.02	<p>Productos orgánicos tensoactivos; preparaciones tensoactivas y preparaciones para lavar, contengan o no jabón:</p> <p>— Etoxilatos</p>
ex 35.05	Colas de almidón
35.06	<p>Colas preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas; productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg</p> <p>A. Cola preparadas no expresadas ni comprendidas en otras partidas</p> <p>B. Productos de cualquier clase utilizables como colas, acondicionados para la venta al por menor como tales colas, en envases de un peso neto igual o inferior a 1 kg:</p> <p>I. Colas celulósicas</p> <p>II. Las demás:</p> <p>ex a) Colas de reacción química:</p> <p>1. De sistemas de poliuretanos</p> <p>b) no expresados</p>
ex 37.03	<p>Papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, estén o no impresionados, pero sin revelar:</p> <p>— Papel heliográfico</p>
38.19	<p>Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas:</p> <p>Q. Aglutinantes para núcleos de fundición preparados a base de resinas sintéticas</p> <p>X. Los demás:</p> <p>ex II. Preparaciones desincrustantes y similares, para calderas y para tratamiento de aguas de refrigeración industrial</p> <p>ex III. Productos auxiliares del tipo de los utilizados en fundición</p> <p>a) para metales</p> <p>— Revestimientos refractarios para mejorar las superficies de las piezas fundidas</p>
39.01	<p>Productos de condensación, de policondensación y de poliadición, modificados o no, polimerizados o no, lineales o no (fenoplastos, aminoplastos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos y demás poliésteres no saturados, siliconas, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. Fenoplastos:</p> <p>a) en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo:</p> <p>— Resinas, con exclusión de las del tipo «novolaque»</p>



Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.01 (cont.)	<p>C. I. ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup> con o sin inscripciones, con exclusión de las tiras rígidas recubiertas con cobre para la fabricación de circuitos impresos</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> </ul> <p>II. Aminoplastos:</p> <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup> con o sin inscripciones</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> </ul> <p>III. Poliésteres alquídicos y otros poliésteres:</p> <p>ex a) en las formas señaladas en la nota 3, apartado d) de este capítulo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas de poliéster reforzado con fibra de vidrio, cuyo peso es superior a 160 g/m<sup>2</sup></li> </ul> <p>ex b) Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Poliésteres no alquídicos, no saturados, en las formas señaladas en la nota a) y b) del presente capítulo, para poliuretanos, distintos de los preparados</li> </ul> <p>ex IV. Poliamidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup> con o sin inscripciones</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas, ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> </ul> <p>ex V. Poliuretanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en una de las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) del presente capítulo</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup> con o sin inscripciones</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas, ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> </ul> <p>ex VI. Siliconas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas, ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> </ul> <p>ex VII. No expresadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup> con o sin inscripciones</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, que no sean rígidas, ni esponjosas y cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> <li>— Resinas, distintas de las de epóxido, en las formas señaladas en la nota 3 a) y b) del presente capítulo: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Poliéter-alcohol</li> <li>— Sistemas para poliuretanos</li> </ul> </li> </ul>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetileno, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, poliacetato de polivinilo, cloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos y polimetacrílicos, resinas de comarona-indeno, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <p>I. Polietileno:</p> <p>a) en una de las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo</p> <p>ex b) en las demás formas:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>— Desperdicios y restos de manufacturas</p> <p>ex II. Politetrahaloetilenos:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex III. Polisulfohaloetilenos:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex IV. Polipropileno:</p> <p>— en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo y los desperdicios y desechos de manufacturas</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex V. Poliisobutileno:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>VI. Poliestireno y sus copolímeros:</p> <p>ex b) en otras formas:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>VII. Cloruro de polivinilo:</p> <p>ex a) en las formas señaladas en la nota 3, apartados a) y b) de este capítulo</p> <p>— Productos para moldear</p> <p>— Resinas del tipo emulsión para pastas</p> <p>ex b) en otras formas:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex VIII. Policloruro de vinilideno, copolímeros de cloruro de vinilideno y de cloruro de vinilo:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex IX. Acetato de polivinilo:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex X. Copolímeros de cloruro de vinilo y de acetato de vinilo:</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.02 (cont.)	<p>C. ex XI. Alcoholes, acetales y éteres polivinílicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</li> </ul> <p>ex XII. Polímeros acrílicos, polímeros metacrílicos, copolímeros acrilometacrílicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</li> </ul> <p>XIV. Otros productos de polimerización o de copolimerización:</p> <p>ex b) en las demás formas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</li> </ul>
39.03	<p>Celulosa regenerada; nitratos, acetatos y otros ésteres de la celulosa, ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa, plastificados o no (celoidina y colodiones, celuloide, etc.); fibra vulcanizada:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Celulosa regenerada:</p> <p>b) en otras formas:</p> <p>ex 2. no expresadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</li> </ul> <p>II. Nitratos de celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>1. con alcanfor o de otro modo (celuloide, etc.):</p> <p>ex aa) Películas en rollos o bandas, para cinematografía o fotografía:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— en celuloide</li> </ul> <p>ex bb) Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tubos, en celuloide</li> <li>— otras placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</li> </ul> <p>III. Acetatos de celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>4. Los demás:</p> <p>ex bb) no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</li> </ul> <p>IV. Otros ésteres de la celulosa:</p> <p>b) plastificados:</p> <p>4. los demás:</p> <p>ex bb) no expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</li> <li>— Placas, hojas, bandas o tiras, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, sin inscripciones</li> </ul>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
39.03 (cont.)	<p>B. V. Ésteres de la celulosa y otros derivados químicos de la celulosa :</p> <p>b) plastificados :</p> <p>— los demás :</p> <p>ex aa) Etilcelulosa :</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex bb) no expresados :</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones</p> <p>ex VI. Fibra vulcanizada :</p> <p>— Placas, hojas, bandas o tiras, rígidas, cuyo peso sea superior a 160 g por m<sup>2</sup>, con o sin inscripciones, en materias plásticas artificiales</p>
39.07	<p>Manufacturas de las materias de las partidas nº 39.01 a nº 39.06 inclusive :</p> <p>B. Las demás :</p> <p>ex I. de celulosa regenerada :</p> <p>— con exclusión de: tripas artificiales ; cubiertas para suelos ; abanicos y paipais que contengan hojas de materia plástica y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos ; ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas y de los artículos destinados a la fabricación de las máquinas de la partida nº 84.53 por la industria nacional</p> <p>ex II. de fibras vulcanizadas :</p> <p>— con exclusión de: abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con excepción de metales preciosos, ballenas y similares para corsés y otras prendas o para accesorios de prendas y de los artículos destinados a la fabricación de las máquinas de la partida nº 84.53 por la industria nacional</p> <p>ex III. de materias albuminoides endurecidas :</p> <p>— con exclusión de: tripas artificiales ; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y monturas de cualquier materia con exclusión de metales preciosos, de los tubos obtenidos por encolado para sustituir las tripas secas y de los artículos destinados a la fabricación de las máquinas de la partida nº 84.53 por la industria nacional</p> <p>ex IV. de derivados químicos del caucho :</p> <p>— con exclusión de: cubiertas para suelos ; abanicos y paipais que contengan hojas de materias plásticas y elementos de montaje de cualquier material, con exclusión de metales preciosos ; ballenas y similares para corsés y demás prendas y para accesorios de prendas ; artículos de vestir</p> <p>V. de otras materias :</p> <p>a) carretes y soportes similares para enrollar películas fotográficas y cinematográficas o cintas, películas, etc., contempladas en la partida nº 92.12</p> <p>ex d) Las demás :</p> <p>— con exclusión de: tripas artificiales ; cubiertas para suelos ; artículos de vestir, accesorios para las máquinas de la partida nº 84.53 y de los artículos para la construcción civil</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 40.10	Correas transportadoras o de transmisión de caucho vulcanizado: — con exclusión de correas de sección trapezoidal
40.11	Bandajes, neumáticos, bandas de rodadura intercambiables para neumáticos, cámaras de aire y «flaps», de caucho vulcanizado sin endurecer, para ruedas de cualquier clase: ex A. Bandajes macizos o huecos (semi-macizos) a bandas de rodadura intercambiables para neumáticos: — Bandas de rodadura intercambiables para neumáticos que pesen hasta 20 kg por pieza B. Los demás: ex II. no expresados: — que pesen hasta 20 kg por pieza
42.02	Artículos de viaje (baúles, maletas, sombrereras, sacos de viaje, mochilas, etc.), bolsas para provisiones, bolsos de mano, carteras, cartapacios, carpetas, portamonedas, neceseres, estuches para herramientas, petacas, fundas, estuches, cajas (para armas, instrumentos de música, anteojos, joyas, frascos, cuellos, calzado, cepillos, etc.) y continentes similares, de cuero natural, artificial o regenerado, fibra vulcanizada, hojas de materias plásticas artificiales, cartón o tejidos: ex A. en hojas de materias plásticas artificiales: — Carteras y bolsos para señoras ex B. de otras materias: — Carteras y bolsos para señoras
48.11	Papel para decorar habitaciones, lincrusta y papeles diáfanos para vidrieras
48.13	Papel para copiar o recortar, cortado a su tamaño, incluso acondicionado en cajas (papel carbón, clisés completos para multicopistas y análogos)
48.15	Otros papeles y cartones recortados para un uso determinado: ex B. Los demás: — Papel higiénico
56.01	Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas, sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado: ex A. Fibras textiles sintéticas: — artificiales de polietileno o de polipropileno
56.02	Cables para discontinuos de fibras textiles sintéticas y artificiales: ex A. de fibras textiles sintéticas — de poliésteres y acrílicas
56.03	Desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), sin cardar, peinar ni haber sufrido otra operación preparatoria del hilado, incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas: ex A. de fibras textiles sintéticas — de poliésteres y acrílicas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
56.04	<p>Fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas y desperdicios de fibras textiles sintéticas y artificiales (continuas o discontinuas), cardadas, peinadas o preparadas de otra forma para la hilatura:</p> <p>ex A. de fibras textiles sintéticas</p> <p>— de poliésteres y acrílicas</p>
ex 59.12	<p>otros tejidos impregnados o con baño, lienzos pintados para decoraciones de teatro, fondos de estudios o usos análogos:</p> <p>— Telas impregnadas o con baño, de peso no superior a 1 400 g por m<sup>2</sup>, en forma de fleco</p>
68.02	<p>Manufacturas de piedras de talla o de construcción, con exclusión de las de la partida n° 68.01 y de las del Capítulo 69; cubos y dados para mosaicos</p>
68.04	<p>Piedras para afilar o pulir a mano, muelas y artículos similares para moler, desfibrar, afilar, pulir, rectificar, cortar o trocear, de piedras naturales, incluso aglomeradas, de abrasivos naturales o artificiales aglomerados o de cerámica (incluidos los segmentos y otras partes de estas mismas materias de dichas muelas y artículos), incluso con partes de otras materias (núcleos, cañas, casquillos, etc.) o con sus ejes, pero sin bastidor:</p>
ex 68.06	<p>Abrasivos naturales o artificiales en polvo o en granos, aplicados sobre papel, tejidos, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma</p> <p>— con exclusión de los abrasivos aplicados simplemente sobre tejidos xx, en rollos cuyo ancho sea igual o superior a 1 400 mm y de los aplicados sobre tejidos xx, combinados con papel o cartón, en rollos cuyo ancho sea igual o superior a 1 400 mm</p>
69.02	<p>Ladrillos, losas, baldosas y otras piezas análogas de construcción, refractarios</p> <p>ex B. Los demás</p> <p>— que contengan más de un 7 % en peso de aluminio (Al<sub>2</sub>O<sub>3</sub>)</p> <p>— Los demás, con exclusión de los que contengan por lo menos un 93 %, en peso de sílice (SiO<sub>2</sub>) y de los electrofundidos</p>
70.04	<p>Vidrio colado o laminado, sin labrar (incluido el vidrio armado o el plaqué de vidrio obtenidos en el curso de la fabricación), en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— de un espesor superior a 5 mm pero no superior a 10 mm</p>
ex 70.05	<p>Vidrio estirado o soplado («vidrio de ventanas»), sin labrar (incluido el plaqué de vidrio obtenido en el curso de la fabricación), en hojas de forma cuadrada o rectangular:</p> <p>— de un espesor igual o superior a 1,8 mm pero no superior a 3 mm</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 70.06	<p>Vidrio colado o laminado y «vidrio de ventanas» (incluso armados y el plaqué de vidrio, obtenidos en el curso de la fabricación), simplemente desbastados o pulidos por una o las dos caras, en placas o en hojas de forma cuadrada o rectangular:</p> <p>— no armados, de un espesor no superior a 5 mm</p>
70.08	<p>Lunas o vidrios de seguridad, incluso con forma, que consistan en vidrio templado o formado por dos o más hojas contrapuestas</p> <p>B. Los demás</p>
70.14	<p>Artículos de vidrio para el alumbrado y la señalización y elementos ópticos de vidrio:</p> <p>A. Artículos utilizados como accesorios de aparatos de alumbrado eléctrico:</p> <p>ex I. Vidrio de facetas, plaquitas, bolas, almendras, florones, colgantes y piezas análogas para lámparas:</p> <p>— de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves</p> <p>ex II. Los demás (difusores, apliques para techos, platillos, copas, copleas, pantallas, globos, tulipas, etc.):</p> <p>— vidrios de lámparas</p> <p>— los demás de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— de vidrio coloreado mate, grabado, irisado, tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado, o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves</p>
ex 70.21	<p>Otras manufacturas de vidrio:</p> <p>— de vidrio coloreado, mate, grabado, irisado tallado, jaspeado, opaco, opalino o pintado o de vidrio moldeado con huecograbados o relieves</p>
ex 73.14	<p>Alambres de hierro o de acero, desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— sin revestimiento de materias textiles</p>
73.15	<p>Aceros aleados y acero fino al carbono, en las formas indicadas en las partidas n° 73.06 a n° 73.14 inclusive:</p> <p>A. Acero fino al carbono:</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <p>— desnudos, con exclusión de los destinados a la fabricación de cables de acero</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
73.15 (cont.)	<p>B. Aceros aleados:</p> <p>ex VIII. Alambres desnudos o revestidos, con exclusión de los alambres aislados utilizados como conductores eléctricos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— productos sin revestimiento de materias textiles, no revestidos de otros metales por cualquier procedimiento, no comprendidos en la letra a) de la nota complementaria del presente capítulo</li> </ul>
73.18	<p>Tubos (incluidos sus desbastes) de hierro o de acero, con exclusión de los artículos de la partida n° 73.19:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex II. Rectos y con pared de espesor uniforme, distintos de los comprendidos en la subpartida B 1, de una longitud máxima de 4,50 m, en acero aleado que contenga en peso de 0,90 a 1,15 % inclusive de carbono y de 0,50 a 2 % inclusive de cromo, y eventualmente 0,50 % o menos de molibdeno</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura</li> </ul> <p>ex III. No expresados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, sin soldadura</li> </ul>
ex 73.21	<p>Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, cierres metálicos, balastradas, rejas, etc.), de fundición, hierro o acero; chapas, flejes, barras, perfiles, tubos, etc., de fundición, hierro o acero, preparados para ser utilizados en la construcción:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de las puertas de las esclusas para instalaciones hidráulicas, y de los postes para soportar los hilos conductores de electricidad, de acero o de hierro martilleado y estirado</li> </ul>
ex 73.24	<p>Recipientes de hierro o de acero para gases comprimidos o licuados:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— soldados, con un contenido no superior a 300 litros</li> </ul>
73.25	<p>Cables, cordajes, trenzas, eslingas y similares, de alambre, de hierro o de acero, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— con exclusión de los cables transportadores forrados o semiforrados para teleféricos y de los cables de armazón para hormigón pretensado</li> </ul>
ex 73.29	<p>Cadenas, cadenitas y sus partes componentes, de fundición, hierro o acero:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— articuladas, de los tipos Galle, Renold o Morse, de un peso no superior a 2 cm, con exclusión de las cadenitas para llaves</li> </ul>
73.32	<p>Pernos y tuercas (fileteados o no), tirafondos, tornillos, armellas y ganchos con paso de rosca, remaches, pasadores, clavijas, chavetas y artículos análogos de pernería y de tornillería, de fundición, hierro o acero; arandelas (incluidas las arandelas abiertas y las de presión), de hierro o acero:</p>



Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
73.32 (cont.)	<p>B. Fileteados:</p> <p>ex I. Tornillos y tuercas, obtenidos por «torneado a la barra», de un grueso de espiga o de un diámetro de agujero que no exceda de 6 mm:</p> <p>— Tornillos, incluidas las arandelas y las tuercas cuando estén provistos de ellas, con exclusión de las destinadas a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de los destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p>
ex 73.35	<p>Muelles y hojas para muelles, de hierro o de acero:</p> <p>— Muelles, en espiral, de alambre o barra redonda, con un diámetro superior a 8 mm o de barra cuadrada o rectangular cuya dimensión más pequeña es superior a 8 mm</p>
ex 73.37	<p>Calderas (distintas de las de la partida n° 84.01), y radiadores, para calefacción central, de caldeo no eléctrico, y sus partes, de fundición, hierro o acero; generadores y distribuidores de aire caliente (incluidos los que puedan igualmente funcionar como distribuidores de aire fresco o acondicionado) de caldeo no eléctrico, que lleven un ventilador o un soplador con motor, y sus partes de fundición, hierro o acero:</p> <p>— de hierro o acero soldado, laminado o forjado</p>
73.38	<p>Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de fundición, hierro o acero; lana de hierro o acero; esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, lustrar y usos análogos, de hierro o de acero:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>I. Fregaderos y lavabos, así como sus piezas sueltas, de acero inoxidable</p> <p>ex II. no expresados:</p> <p>— con exclusión de estropajos, esponjas, rodillas, guantes y artículos similares para fregar, pulir y usos similares así como ollas de presión para cocinar directamente al vapor</p>
ex 74.07	<p>Tubos (incluidos los desbastes) y barras huecas, de cobre:</p> <p>— con exclusión de los tubos en bruto o pintados, barnizados, esmaltados o preparados de otra forma (incluidos los tubos Mannesmann y los tubos obtenidos por el procedimiento, llamado «swaging»), incluso provistos de encajadura o de bridas, pero sin más elaboración, con un espesor de pared superior a 1 mm y con una dimensión máxima interior, en corte transversal, superior a los 80 mm</p>
ex 74.19	<p>Otras manufacturas de cobre:</p> <p>— con exclusión de los artículos siguientes:</p> <p>— Alfileres, pasadores, horquillas que no sean de adorno personal, dedales, así como herrajes para cinturones, corsés y tirantes</p> <p>— Depósitos, cisternas, cubas y otros recipientes análogos para todo tipo de materias (con exclusión de gases comprimidos o licuefactados), con un contenido superior a 300 litros, sin dispositivos mecánicos o térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo</p> <p>— Cadenas, cadenas y sus partes</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 76.02	Barras, perfiles y alambres de aluminio: — Alambres para máquinas
76.04	Hojas y tiras delgadas de aluminio (incluso gofradas, cortadas, perforadas, revestidas, impresas o fijadas sobre papel, cartón, materias plásticas artificiales o soportes similares), de 0,20 mm, o menos de espesor (sin incluir el soporte)
76.06	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de aluminio B. Los demás
76.08	Estructuras y sus partes (hangares, puentes y elementos de puentes, torres, castilletes, pilares o postes, columnas, armaduras, techados, marcos de puertas y ventanas, balaustradas, etc.), de aluminio; chapas, barras, perfiles, tubos, etc., de aluminio, preparados para ser utilizados en la construcción
76.12	Cables, cordajes, trenzas y análogos, de alambre de aluminio, con exclusión de los artículos aislados para usos eléctricos
76.15	Artículos de uso doméstico y de higiene y sus partes, de aluminio
79.01	Cinc en bruto; desperdicios y desechos, de cinc: ex A. en bruto: — cinc electrolítico (lingotes) que contengan cinc en proporción igual o superior al 99,95 %
ex 82.01	Layas, palas, azadones, picos, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; guadañas y hoces, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y otras herramientas de mano, agrícolas, hortícolas y forestales: — Layas, azadas, binaderas, horcas, horquillas, rastrillos y raederas, guadaña y hoces
82.02	Sierras de mano, hojas de sierra de todas clases (incluso las fresas-sierra y las hojas no dentadas para aserrar): A. Sierras de mano B. Hojas de sierra: I. de cinta ex III. Las demás: — Hojas de sierra de mano
ex 82.04	Los demás utensilios y herramientas de mano, con exclusión de los artículos comprendidos en otras partidas de este capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas de soldar, forjas partátiles, muelas con bastidor, de mano o de pedal y diamantes de vidrio: — Martillos, escoplos, cirueles de cantería, cortafíos, punteros, punzones e hileras de mano

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
82.09	Cuchillos con hoja cortante o dentada (incluidas las navajas de podar) y sus hojas, distintos de las cuchillas y hojas cortantes de la partida n° 82.06:
	ex A. Cuchillos:
	— con exclusión de cuchillos para artes y oficios
ex 82.14	Cucharas, cucharones, tenedores, palas de tarta, cuchillos especiales para pescado o mantequilla, pinzas para azúcar y artículos similares:
	— con exclusión de los dorados y plateados
82.15	Mangos de metales comunes para los artículos de las partidas n° 82.09, n° 82.13 y n° 82.14:
	— con exclusión de los dorados y plateados
83.01	Cerraduras (incluidos los cierres y las monturas-cierre provistos de cerradura), cerrojos y candados, de llave, de combinación o eléctricos y sus partes componentes, de metales comunes; llaves de metales comunes para estos artículos
83.02	Guarniciones, herrajes y otros artículos similares de metales comunes, para muebles, puertas, escaleras, ventanas, persianas, carrocerías, artículos de guarnicionería, baúles, arcas, arquetas y otras manufacturas de esta clase; alzapaños, perchas, soportes y artículos semejantes, de metales comunes (incluidos los cierrapuertas automáticos):
	B. Los demás
83.06	Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, de metales comunes; marcos para fotografías, grabados y similares, de metales comunes; espejos de metales comunes:
	A. Estatuillas y demás objetos para el adorno de interiores, con exclusión de los dorados a plateados
ex 83.09	Cierres, monturas-cierre, hebillas, hebillas-cierre, broches, corchetes, ojetes y artículos similares, de metales comunes, para ropa, calzado, toldos, marroquinería y para cualquier confección o equipo; remaches tubulares o con espiga hendida, de metales comunes; cuentas y lentejuelas, de metales comunes:
	— con exclusión de las perlas y lentejuelas recortadas y de los remaches tubulares o con espiga hendida
83.13	Tapones metálicos, tapones fileteados, protectores de tapones, cápsulas para sobretaponar, cápsulas rasgables, tapones vertederos, precintos y accesorios similares para envasar o embalar, de metales comunes
83.15	Alambres, varillas, tubos, placas, pastillas, electrodos y artículos similares, de metales comunes o de carburos metálicos, recubiertos o con relleno de decapantes y fundentes, para soldar o depositar metal o carburos metálicos; alambres y varillas de polvo aglomerado de metales comunes para la metalización por proyección
ex 84.01	Generadores de vapor de agua o de vapores de otras clases (calderas de vapor); calderas llamadas «de agua sobrecalentada»:
	— con exclusión de las partes y piezas sueltas

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.06	<p>Motores de explosión o de combustión interna, de émbolo:</p> <p>C. Otros motores:</p> <p>I. Motores de explosión (de encendido por chispa), con cilindrada:</p> <p>a) inferior o igual a 250 cm<sup>3</sup>:</p> <p>ex 2. los demás:</p> <p>— de una potencia inferior o igual a 25 kW y para velocípedos de una cilindrada no superior a 50 cm<sup>3</sup></p> <p>b) superior a 250 cm<sup>3</sup>:</p> <p>2. Los demás:</p> <p>ex bb) no expresados:</p> <p>— de una potencia inferior o igual a 25 kW, con exclusión de los destinados a la industria nacional</p> <p>II. Motores de combustión interna (de encendido por compresión):</p> <p>b) los demás:</p> <p>ex 2. no expresados:</p> <p>— de una potencia inferior o igual a 25 kW, con exclusión de los destinados a la industria nacional</p> <p>D. Partes y piezas sueltas:</p> <p>II. De otros motores:</p> <p>ex a) para aerodinámicos:</p> <p>— Camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— Camisas-cilindros, camisas de cilindros, ejes de émbolos, émbolos y segmentos</p>
84.10	<p>Bombas, motobombas y turbobombas para líquidos, incluidas las bombas no mecánicas y las bombas distribuidoras con dispositivo medidor; elevadores para líquidos (de rosario, de cangilones, de cintas flexibles, etc):</p> <p>B. Las demás bombas:</p> <p>II. no expresadas:</p> <p>ex a) Bombas:</p> <p>— con exclusión de las utilizadas en instalaciones de riego por aspersión y de las sumergibles, con motor acoplado, sin revestimiento interior de productos cerámicos o caucho, de un peso unitario no superior a 1 000 kg</p>
84.15	<p>Material, máquinas y aparatos para la producción de frío, con equipo eléctrico o de otras clases:</p> <p>C. Los demás:</p> <p>ex I. Refrigeradores de una capacidad superior a 340 litros:</p> <p>— de un peso unitario superior a 200 kg</p> <p>ex II. No expresados:</p> <p>— con exclusión de los aparatos montados sobre una plataforma común o con elementos interdependientes, para armarios frigoríficos y armarios y otros muebles importados con sus aparatos frigoríficos respectivos, de un peso no superior a 200 kg, así como partes y piezas sueltas</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.17	<p>Aparatos y dispositivos, aunque se calienten eléctricamente, para el tratamiento de materias por medio de operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como: calentado, cocción, tostado, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, secado, evaporación, vaporización, condensación, enfriamiento, etc., con exclusión de los aparatos de uso doméstico; calentadores para agua (incluso los calentabaños) que no sean eléctricos:</p> <p>F. Los demás:</p> <p>ex I. Calentadores de agua y calentabaños, que no sean eléctricos:</p> <p>— de uso doméstico</p>
ex 84.20	<p>Aparatos e instrumentos para pesar, incluidas las básculas y balanzas para comprobación de piezas fabricadas, con exclusión de las balanzas sensibles a un peso igual o inferior a 5 cg; pesas para toda clase de balanzas:</p> <p>— Balanzas, incluidas las básculas, automáticas y semiautomáticas, de un peso unitario no superior a 250 kg, excluidas las partes y piezas sueltas</p>
84.22	<p>Máquinas y aparatos de elevación, carga, descaraga y manipulación (ascensores, recipientes automáticos («skips»), tornos, gatos, polipastos, grúas, puentes rodantes, transportadores, teleféricos, etc.), con exclusión de las máquinas y aparatos de la partida n° 84.23:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>— con exclusión de: plantas, plataformas y barquillas elevadoras; polipastos incluidos los montados sobre carretillas; tornos y cabrestantes; gatos; sobre orugas; aparatos elevadores y transportadores o transportadores de acción continua, para mercancías, neumáticos; aleadoras y recogedoras mecánicas con exclusión de los cargadores citados en la rúbrica 84.22 B IV g; ascensores y montacargas incluidos en las instalaciones de manipulación por «skips» y jaulas de minas, con exclusión de las escaleras mecánicas y de los pasillos rodantes; cuadernales y de todas las partes y piezas sueltas</p>
84.24	<p>Máquinas, aparatos y aparatos agrícolas o y hortícolas para la preparación y trabajo del suelo y para el cultivo, incluidos los rodillos para céspedes y terrenos de deportes:</p> <p>— Orejeras y rejas, excepto las de hierro fundido y acero colado, dentadas, discos, escardas, rejas en forma de cuchillo y rejas en forma de disco, para arados; dientes para cultivadores y escarificadores, discos para pulverizadores; herramientas de escardar, de acollar y de hacer surcos para escardadores</p>
84.36	<p>Máquinas y aparatos para el hilado (extrusión) de materias textiles sintéticas y artificiales; máquinas y aparatos para la preparación de materias textiles; máquinas y telares para la hilatura y el retorcido de materias textiles; máquinas para bobina (incluidas las canilleras); torcer y devanar materias textiles</p> <p>— Máquinas para la hilatura continua, con exclusión de los equipos de sistemas automáticos de hilar y de cambio de huso y de las máquinas para hilatura por el sistema de cardado de la lana</p>
84.40	<p>Máquinas y aparatos para el lavado, limpieza, secado, blanqueo, teñido, apresto y acabado de hilados, tejidos y manufacturas textiles (incluidos los aparatos para lavar la ropa, planchar y prensar las confecciones, enrollar, plegar, cortar o dentar los tejidos); máquinas para revestimiento de tejidos y demás soportes para la fabricación de linóleo y otras cubiertas de suelo; máquinas para el estampado de hilados, tejidos, fieltro, cuero, papel de decorar habitaciones, papel de embalaje, linóleos y otros materiales similares (incluidos las planchas y cilindros grabados para estas máquinas):</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
84.40 (cont.)	<p>B. Máquinas y aparatos para lavar la ropa, de capacidad unitaria, expresado en peso de ropa seca; que no exceda de 6 kg; escurridoras (distintas de las centrifugas) para uso doméstico:</p> <p>ex I. de funcionamiento eléctrico:</p> <p>— para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— para lavar la ropa, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
84.45	<p>Máquinas herramientas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos, distintas de las comprendidas en las partidas nºs 84.49 y 84.50:</p> <p>C. Otras máquinas herramientas:</p> <p>I. Tornos:</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— Tornos paralelos, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>IV. Limadores, sierras, tronzadoras, brochadoras y mortajadoras:</p> <p>ex b) Las demás:</p> <p>— Limadoras y sierras, de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>V. Fresadoras y taladradoras:</p> <p>ex b) Las demás:</p> <p>— Taladradoras de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p>
ex 84.47	<p>Máquinas-herramientas, distintas de las de la partida nº 84.49, para el trabajo de la madera, corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas:</p> <p>— con exclusión de las prensas hidráulicas de un peso unitario superior a 5 000 kg</p>
84.51	<p>Máquinas de escribir sin dispositivo totalizador; máquinas para autenticar cheques:</p> <p>A. Máquinas de escribir</p> <p>I. Máquinas de escribir automáticas regidas por soportes de información</p>
84.59	<p>Máquinas, aparatos y artefactos mecánicos, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo:</p> <p>ex A. para la obtención de los productos comprendidos en la subpartida 28.51 A (<i>Euratom</i>):</p> <p>— Prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>ex C. Especialmente concebidos para el reciclado de los combustibles nucleares irradiados (sintetizado de óxidos metálicos radiactivos, envainado, etc.) (<i>Euratom</i>):</p> <p>— prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 2 000 kg</p> <p>E. Los demás:</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— Prensas hidráulicas de un peso unitario no superior a 2 000 kg; máquinas de inyectar utilizadas en la industria de las materias plásticas artificiales cuya fuerza de cerradura, expresada en toneladas, sea de 35, 85, 140, 200, 300 y 550 toneladas; expulsoras utilizadas en la industria de las materias plásticas artificiales con un solo huso cuyo diámetro esté situado entre 30 y 150 mm o de dos husos paralelos cuyo diámetro esté situado entre 85 y 105 mm y molinos trituradores utilizados en la industria de las materias plásticas artificiales con una potencia no superior a 75 cv.</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 84.60	<p>Cajas de fundición, moldes a coquillas para metales (excepto las lingoteras), carburos metálicos, vidrio, materias minerales (pastas cerámicas, hormigón, cemento, etc.), caucho y materias plásticas artificiales:</p> <p>— Moldes y coquillas para el trabajo mecánico</p>
84.61	<p>Artículos de grifería y otros órganos similares (incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas), para tuberías, calderas, depósitos, cubas y otros recipientes similares:</p> <p>A. Reductoras de presión</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— con exclusión de las válvulas para transmisiones hidráulicas y neumáticas y de las válvulas para aerosoles</p>
ex 84.62	<p>Rodamientos de todas clases (de bolas, de agujas o de rodillos de cualquier forma):</p> <p>— Rodamientos de una hilera de bolas, en los que las bolas no se pueden soltar manualmente, o en los que la hilera de bolas no es separable, o incluso en los que las caras de los dos anillos se alinean en un mismo plano cuyo diámetro exterior es superior a 36 mm sin que sobrepase 72 mm, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
84.63	<p>Árboles de transmisión, cigüeñales y manivelas, soportes de cojinetes y cojinetes, engranajes y ruedas de fricción, reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, volantes y poleas (incluidos los motones de poleas locas), embragues, órganos de acoplamiento (manguitos, acoplamientos elásticos, etc.) y juntas de articulación (cardan, de Oldham, etc.):</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex II. No expresados:</p> <p>— Reductores, multiplicadores y variadores de velocidad</p>
85.01	<p>Máquinas generadoras; motores; convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.); transformadores; bobinas de reactancia y autoinducción:</p> <p>B. Los demás máquinas y aparatos:</p> <p>I. Máquinas generadoras; motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad); convertidores rotativos:</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— Motores trifásicos, asíncronos; motores monofásicos; máquinas generadoras, con certidores rotativos y otros motores, de un peso unitario no superior a 100 kg; con exclusión de los motores monofásicos de corriente alterna con una potencia no superior a 0,5 kw inclusive, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53, y de las máquinas generadoras de corriente continua, con una potencia no superior a 75 kw inclusive, destinadas a la fabricación de las máquinas de la partida n° 84.53</p> <p>ex II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.); bobinas de reactancia y de autoinducción:</p> <p>— Transformadores; bobinas de reactancia y de autoinducción, de un peso unitario no superior a 500 kg convertidores estáticos con exclusión de los rectificadores, de un peso unitario no superior a 100 kg con exclusión de los transformadores de medida sin dieléctrico líquido, destinados a la fabricación de máquinas de la partida n° 84.53, y de bobinas de reactancia destinadas a la fabricación de máquinas de la partida n° 84.53</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
ex 85.03	Pilas eléctricas: — secas
85.12	<p>Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión, aparatos eléctricos para calefacción de hoteles y otros usos análogos, aparatos electrotérmicos para arreglo del cabello (para secar el pelo, para rizar, calentatenacillas, etc.); planchas eléctricas; aparatos electrotérmicos para usos domésticos; resistencias calentadoras, distintas de las de la partida nº 85.24:</p> <p>A. Calentadores de agua, calentabaños y calentadores eléctricos por inmersión: ex II. Los demás: — con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>B. Aparatos eléctricos para calefacción de locales y otros usos análogos: ex II. Los demás: — con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>D. Planchas eléctricas, con exclusión de las partes y piezas sueltas</p> <p>E. Aparatos electrotérmicos para usos domésticos: ex II. Los demás: — Infiernillos, hornillos de cocina y aparatos análogos de cocción, de uso doméstico</p>
85.13	<p>Aparatos electrónicos para telefonía y telegrafía con hilos, incluidos los aparatos de telecomunicación por corriente portadora:</p> <p>ex A. Aparatos de telecomunicación por corriente portadora: — Aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares</p> <p>ex B. Los demás: — Aparatos para telefonía, incluidas las piezas sueltas para aparatos telefónicos y auriculares</p>
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de onda, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc.): resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos; circuitos impresos, cuadros de mando o de distribución:</p> <p>ex A. Aparatos para corte y seccionamiento; aparatos para la protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos: — Interruptores no automáticos y seccionadores, de un peso unitario no superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica o vidrio, y los de un peso unitario superior a 500 kg — Interruptores automáticos, disyuntores y contactores con exclusión de los interruptores no automáticos y disyuntores, de uso industrial de menos de 1 000 V, destinados a la fabricación de las máquinas de la partida nº 84.53</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos: — Reostatos, de un peso unitario superior a 2 kg, con exclusión de los de cerámica o vidrio, y los de peso unitario superior a 500 kg</p>



Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.19 (cont.)	<p>ex D. Cuadros de mando o distribución</p> <p>— con exclusión de las partes y piezas sueltas</p>
85.20	<p>Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga (incluidos los de rayos ultravioleta o infrarrojos); lámparas de arco:</p> <p>A. Lámparas y tubos de incandescencia para alumbrado</p> <p>II. Los demás</p> <p>ex B. Las demás lámparas y tubos:</p> <p>— para el alumbrado</p>
85.23	<p>Hilos, trenzas, cables (incluidos los cables coaxiales), pletinas, barras y similares, aislados para la electricidad (incluso laqueados u oxidados anódicamente), provistos o no de piezas de conexión:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— con armadura o manga metálica, incluso revestidos de otras materias, con exclusión de los cables coaxiales y de los cables submarinos</p>
ex 90.03	<p>Monturas de gafas, quevedos e impertinentes y de artículos análogos y las partes de estas monturas:</p> <p>— con exclusión de las de oro y de las partes de monturas</p>
ex 90.04	<p>Gafas (correctoras, protectoras u otras), quevedos, impertinentes y artículos análogos:</p> <p>— con exclusión de las de montura de oro o de plaqués o chapeada de oro o dorada o de las gafas protectoras para artes y oficios.</p>
90.16	<p>Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo (máquinas para dibujar, pantógrafos, estuches de matemáticas, reglas y círculos de cálculo, etc.); máquinas, aparatos e instrumentos de medida, comprobación y control, no expresados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo (equilibradores, planímetros, micrómetros, calibres, galgas, metros, etc.); proyectores de perfiles:</p> <p>ex A. Instrumentos de dibujo, trazado y cálculo:</p> <p>— Escuadras, reglas, transportadores y plantillas de curvas</p> <p>— Estuches de matemáticas completos, piezas de prolongación de compases, compases, tiralíneas e instrumentos análogos</p>
90.24	<p>Aparatos e instrumentos para la medida, control o regulación de fluidos gaseosos o líquidos, o para el control automático de temperatura, tales como manómetros, termostatos, indicadores de nivel, reguladores de tiro, aforadores o medidores de caudal y contadores de calor, con exclusión de los aparatos e instrumentos de la partida n° 90.14:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>— Manómetros</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
90.28	<p>Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:</p> <p>A. Instrumentos y aparatos electrónicos:</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>b) Los demás:</p> <p>— Galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex II. no expresados:</p> <p>— Galvanómetros sin dispositivo registrador con graduación térmica, amperímetros, voltímetros y vatímetros.</p>
92.12	<p>Soportes de sonido par los aparatos de la partida nº 92.11 o para grabaciones análogas: discos, cilindros, ceras, cintas, películas, hilos, etc., preparados para la grabación o grabados; matrices y moldes galvánicos para la fabricación de discos:</p> <p>B. grabados:</p> <p>I. Ceras, discos, matrices y otras formas intermedias, con exclusión de las cintas magnéticas:</p> <p>b) Los demás</p> <p>II. Los demás</p> <p>a) Discos para gramófonos:</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) Otros soportes (bandas, cintas, películas, hilos, etc):</p> <p>1. Grabados magnéticamente, para la sonorización de películas cinematográficas</p> <p>ex 2. Los demás:</p> <p>— con exclusión de los soportes para la enseñanza de idiomas</p>
94.01	<p>Sillas y otros asientos, incluso los transformables en camas (con exclusión de los comprendidos en la partida nº 94.02) y sus partes:</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex I. especialmente concebidos para aerodinos:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero</p> <p>ex II. no expresados:</p> <p>— con exclusión de los de madera, hierro o acero, mimbre y otras materias vegetales</p>
94.03	<p>Otros muebles y sus partes:</p> <p>ex B. Los demás:</p> <p>— de metales comunes que no sean hierro y acero</p> <p>— de madera, tallados, chapeados, encerados, pulidos o barnizados, torneados, adornados con molduras, pintados y tapizados con cualquier materia distinta del cuero o sus imitaciones y de los tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
94.03 (cont.)	ex B. — de madera, moteados, laqueados, dorados, con aplicación de maderas nobles, decoradas con metal o con otras materias y tapizados con cuero y sus imitaciones o con tejidos que contengan seda y fibras textiles artificiales y sintéticas — de otras materias, que no sean mimbre ni demás materias vegetales
98.01	Botones, botones de presión, gemelos y similares (incluso los esbozos y formas para botones y las partes de botones): ex A. Esbozos y formas para botones: — con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clases que sean de loza, de vidrio, de seda o de otras fibras textiles ex B. Botones y gemelos y sus partes sueltas: — con exclusión de los botones de puños, cuellos y pecheras, así como de otras clases que sean de loza, de vidrio, de seda o de fibras textiles
98.10	Encendedores (mecánicos, eléctricos, de catalizadores, etc.) y sus piezas sueltas, excepto las piedras y las mechas: ex A. Piezas de metales comunes obtenidas por «torneado a la barra», cuyo diámetro no exceda de 25 mm: — no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos ex B. Los demás: — no doradas, ni plateadas, ni chapadas de metales preciosos, ni de metales preciosos

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
31.03	<p>Abonos minerales o químicos fosfatados:</p> <p>A. Citados en el apartado A de la nota 2 del presente capítulo:</p> <p>I. Superfosfatos</p> <p>ex B. Contemplados en los apartados B y C de la nota 2 del presente capítulo:</p> <p>— Superfosfatos simples, dobles y triples, incluso mezclados con otros fosfatos de calcio o con productos no fertilizantes</p>
31.05	<p>otros abonos, productos de este capítulo que se presenten en tabletas, pastillas y demás formas análogas o en envases de un peso bruto máximo de 10 kg:</p> <p>A. otros abonos</p>
39.02	<p>Productos de polimerización y copolimerización (polietileno, politetrahaloetilenos, poliisobutileno, poliestireno, cloruro de polivinilo, poliscetato de polivinilo, coloroacetato de polivinilo y demás derivados polivinílicos, derivados poliacrílicos, derivados poliacrílicos, y polimetacrílicos, resinas de cumarona-indeno, etc.):</p> <p>C. Los demás:</p> <p>VII. Cloruro de polivinilo:</p> <p>ex a) en las formas señaladas en la nota 3, apartado a) y b) de este capítulo:</p> <p>— en suspensión</p>
55.09	<p>otros tejidos de algodón</p>
56.07	<p>Tejidos de fibras textiles sintéticas y artificiales discontinuas</p>
58.02	<p>otras alfombras y tapices, incluso confeccionados; tejidos llamados «Kelim», «soumak», «karamanie» y análogos, incluso confeccionados.</p>
60.04	<p>Prendas interiores de punto no elástico y sin cauchutar</p>
60.05	<p>Prendas exteriores, accesorios de vestir y otros artículos de punto no elástico y sin cauchutar</p>
61.01	<p>Prendas exteriores para hombres y niños</p>
61.02	<p>Prendas exteriores para mujeres, niñas y primera infancia</p>
61.04	<p>Prendas interiores para mujeres, niñas y primera infancia</p>
62.02	<p>Ropa de cama, de mesa, de tocador, de antecocina o de cocina; cortinas, visillos y otros artículos de moblaje</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
85.01	<p>Máquinas generadoras, motores, convertidores rotativos o estáticos (rectificadores, etc.), transformadores, bobinas de reactancia y autoinducción:</p> <p>B. Las demás máquinas y aparatos:</p> <p>I. Máquinas generadoras, motores (incluso con reductor, variador o multiplicador de velocidad), convertidores rotativos:</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— con un peso superior a 100 kg/unidad, con exclusión de los motores trifásicos asíncronos</p> <p>ex II. Transformadores y convertidores estáticos (rectificadores, etc.), bobinas de reactancia y autoinducción:</p> <p>— Bobinas de reactancia y autoinducción, con un peso de hasta 500 kg/unidad, rectificadores, convertidores estáticos con un peso superior a 100 kg/unidad.</p>
85.15	<p>Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro o de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión; aparatos de radioguía, radiodetección, radiosondeo y radiotelemando:</p> <p>A. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía; aparatos emisores y receptores de radiodifusión y televisión (incluidos los receptores combinados con un aparato de registro de reproducción del sonido) y aparatos tomavistas de televisión.</p> <p>B. Los demás aparatos</p> <p>C. Partes y piezas sueltas:</p> <p>II. Las demás:</p> <p>a) Muebles y cajas</p> <p>b) Piezas de metales comunes, obtenidas por torneado «a la barra» cuyo diámetro no exceda de 25 mm</p> <p>ex c) Las demás:</p> <p>— con exclusión de las unidades de sintonización de radiofrecuencia de entrada, importadas por fabricantes portugueses de aparatos receptores de televisión, que sirvan para la fabricación de tales aparatos o como piezas de recambio de exportación para la reparación de los aparatos fabricados por los mismos</p>
85.19	<p>Aparatos y material para corte, seccionamiento, protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos (interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, pararrayos, amortiguadores de ondas, tomas de corrientes, portalámparas, cajas de empalme, etc.); resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos, circuitos impresos; cuadros de mando o de distribución:</p> <p>ex A. Aparatos y material para corte y seccionamientos; aparatos para protección, empalme o conexión de circuitos eléctricos:</p> <p>— con exclusión de interruptores no automáticos y desconectores, con un peso superior a 2 kg/unidad que no sean de cerámica o de vidrio y aquéllos con un peso no superior 500 kg/unidad; interruptores automáticos, disyuntores y contactadores; partes y piezas sueltas de los aparatos de esta subpartida</p> <p>ex B. Resistencias no calentadoras, potenciómetros y reostatos:</p> <p>— con exclusión de reostatos con un peso no superior a 20 kg/unidad (que no sean de cerámica o de vidrio) y los de un peso superior a 500 kg/unidad; partes y piezas sueltas de esta subpartida</p> <p>C. Circuitos impresos</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
90.28	<p>Instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos de medida, verificación, control, regulación o análisis:</p> <p>A. Instrumentos y aparatos electrónicos:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) especialmente concebidos para la técnica de las telecomunicaciones (hipsómetros, kerdómetros, neperímetros, distorsiómetros, psóímetros y similares), de medida y de detección de radiaciones ionizantes; otros aparatos de medida con dispositivo registrador de compensación; otros aparatos de medida para magnitudes eléctricas</p> <p>ex b) Los demás:</p> <p>— con exclusión de galvanómetros sin dispositivo registrador y con graduación térmica; amperímetros, voltímetros y vatímetros.</p> <p>B. Los demás:</p> <p>ex II. Los demás:</p> <p>— con exclusión de galvanómetros sin dispositivo registrador y con graduación térmica; amperímetros, voltímetros y vatímetros</p>

## ANEXO XIII

## Lista prevista en el artículo 18 aplicable a Israel

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
17.04	<p>Artículo de confitería sin cacao:</p> <p>B. Gomas de mascar (chicle), con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>I. inferior al 60 %</p> <p>II. igual o superior al 60 %</p> <p>C. Preparación llamada «chocolate blanco»</p> <p>D. Los demás:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 %</p> <p>2. igual o superior al 30 %, pero inferior al 40 %</p> <p>3. igual o superior al 40 %, pero inferior al 50 % :</p> <p>aa) que no contengan almidón ni fécula</p> <p>bb) los demás</p> <p>4. igual o superior al 50 %, pero inferior al 60 %</p> <p>5. igual o superior al 60 %, pero inferior al 70 %</p> <p>6. igual o superior al 70 %, pero inferior al 80 %</p> <p>7. igual o superior al 80 %, pero inferior al 90 %</p> <p>8. igual o superior al 90 %</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. igual o superior al 5 %, pero inferior al 30 %</p> <p>2. igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %</p> <p>3. igual o superior al 50 %, pero inferior al 70 %</p> <p>4. igual o superior al 70 %</p>	<p>80,43</p> <p>79,33</p> <p>79,09</p> <p>82,24</p> <p>87,26</p> <p>78,35</p> <p>84,21</p> <p>81,73</p> <p>69,63</p> <p>76,92</p> <p>86,37</p> <p>68,25</p> <p>92,36</p> <p>60,05</p> <p>71,11</p> <p>72,69</p> <p>64,09</p> <p>69,80</p>
18.06	<p>Chocolate y otros preparados alimenticios que contengan cacao:</p> <p>A. Cacao en polvo, simplemente azucarado, con sacarosa, con un contenido en peso de sacarosa:</p> <p>I. inferior al 65 %</p> <p>II. igual o superior al 65 %, pero inferior al 80 %</p> <p>III. igual o superior al 80 %</p>	<p>51,14</p> <p>46,69</p> <p>14,00</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
18.06 (cont.)	<p>B. Helados:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 % en peso</p> <p>II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>a) igual o superior al 3 %, pero inferior al 7 %</p> <p>b) igual o superior al 7 %</p> <p>C. Chocolates y artículos de chocolate, incluso rellenos; artículos de confitería y sus sucedáneos elaborados a partir de productos sustitutivos del azúcar, que contengan cacao:</p> <p>I. que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso, y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. inferior al 50 %</p> <p>2. igual o superior al 50 %</p> <p>b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:</p> <p>1. igual o superior al 1,5 %, e inferior al 3 %</p> <p>2. igual o superior al 3 %, e inferior al 4,5 %</p> <p>3. igual o superior al 4,5 %, e inferior al 6 %</p> <p>4. igual o superior al 6 %</p> <p>D. Los demás:</p> <p>I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:</p> <p>a) en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g</p> <p>b) Los demás</p> <p>II. con un contenido en peso de materias grasas procedente de la leche:</p> <p>a) igual o superior al 1,5 %, pero no superior al 6,5 %:</p> <p>1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) superior al 6,5 %, pero inferior al 26 %:</p> <p>1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g</p> <p>2. Los demás</p>	<p>43,23</p> <p>45,57</p> <p>35,66</p> <p>50,19</p> <p>56,23</p> <p>54,91</p> <p>49,28</p> <p>53,36</p> <p>53,86</p> <p>48,28</p> <p>46,78</p> <p>33,04</p> <p>44,93</p> <p>44,93</p> <p>14,00</p> <p>14,00</p>



Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
18.06 (cont.)	D. II. c) igual o superior al 26 % : 1. en envases inmediatos de contenido neto no superior a 500 g 2. Los demás	33,04 33,04
19.02	Extractos de malta ; preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios, a base de harinas, sémolas, almidones, féculas o extractos de malta, incluso con adición de cacao en una proporción inferior al 50 % en peso:  A. Extractos de malta :  I. con un contenido de extracto seco igual o superior al 90 % en peso  II. Los demás  B. Los demás :  I. que contengan extractos de malta y con un contenido en peso de azúcares reductores (calculado en maltosa) igual o superior al 30 %  II. Los demás : a) que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso : 1. con un contenido en peso de almidón o de fécula inferior al 14 % : aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) bb) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa): 11. igual o superior al 5 %, pero inferior al 60 % 22. igual o superior al 60 % 2. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 14 %, pero inferior al 32 % : aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) bb) Los demás 3. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 32 %, pero inferior al 45 % : aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % (incluido el azúcar invertido calculado en sacarosa) bb) Los demás 4. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 45 %, pero inferior al 65 % : aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) bb) Los demás 5. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 65 %, pero inferior al 80 % : aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) bb) Los demás	11,00 11,00 12,00 12,00 12,00 12,00 12,00 12,00 31,55 31,55 12,00 12,00 13,58 19,82

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
19.02 (cont.)	<p>B. II. a) 6. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 80 %, pero inferior al 85 % :</p> <p>aa) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>bb) Los demás</p> <p>7. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 85 %</p> <p>b) con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche :</p> <p>1. igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 5 %</p> <p>2. igual o superior al 5 %</p>	<p>20,92</p> <p>13,65</p> <p>16,57</p> <p>13,00</p> <p>15,62</p>
19.03	<p>Pastas alimenticias :</p> <p>A. que contengan huevo</p> <p>B. Los demás :</p> <p>I. que no contengan harina ni sémola de trigo blando</p> <p>II. Los demás</p>	<p>36,96</p> <p>35,82</p> <p>35,00</p>
19.04	Tapioca, incluida la de fécula de patata	0,00
19.05	<p>Productos a base de cereales obtenidos por insuflado o tostado «<i>puffed rice</i>», «<i>corn-flakes</i>» y análogos :</p> <p>A. a base de maíz</p> <p>B. a base de arroz</p> <p>C. Los demás</p>	<p>63,85</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p>
19.07	<p>Panes, galletas de mar y demás productos de panadería ordinaria, sin adición de azúcar, miel, huevos, materias grasas, queso o frutas; hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos :</p> <p>A. Pan crujiente llamado <i>Knäckebrot</i></p> <p>B. Pan ázimo («mazoth»)</p> <p>C. Hostias, sellos para medicamentos, obleas, pastas desecadas de harina, de almidón o de fécula en hojas y productos análogos</p> <p>D. Los demás, con un contenido en peso de almidón o de fécula :</p> <p>I. inferior al 50 %</p> <p>II. igual o superior al 50 %</p>	<p>12,63</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p> <p>35,00</p> <p>5,57</p>
19.08	<p>Productos de panadería fina, pastelería y galletería, incluso con adición de cacao en cualquier proporción :</p> <p>A. Preparaciones llamadas «pan de especias», con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>I. inferior al 30 %</p> <p>II. igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 %</p> <p>III. igual o superior al 50 %</p>	<p>82,95</p> <p>81,87</p> <p>77,11</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
19.08 (cont.)	<p>B. Los demás:</p> <p>I. que no contengan almidón ni fécula o que lo contengan en cantidad inferior al 5 % en peso y con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>a) inferior al 70 %</p> <p>b) igual o superior al 70 %</p> <p>II. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 5 %, pero inferior al 32 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 30 % :</p> <p>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 40 % :</p> <p>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 40 % :</p> <p>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>III. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 32 %, pero inferior al 50 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 %</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, e inferior al 20 % :</p> <p>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 20 % :</p> <p>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>IV. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 50 %, pero inferior al 65 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p>	<p>79,44</p> <p>70,97</p> <p>88,96</p> <p>81,02</p> <p>69,82</p> <p>79,45</p> <p>68,26</p> <p>77,09</p> <p>65,89</p> <p>73,78</p> <p>47,93</p> <p>79,45</p> <p>68,86</p> <p>75,73</p> <p>67,68</p> <p>74,64</p> <p>65,52</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
19.08 (cont.)	B. IV. b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % : 1. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso 2. Los demás  V. con un contenido en peso de almidón o de fécula igual o superior al 65 % : a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) b) Los demás	73,76 62,38  71,60 71,71
21.02	Extractos o esencias de café, de té o de yerba mate y preparaciones a base de estos extractos o esencias; achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados y sus extractos:  C. Achicoria tostada y demás sucedáneos de café tostados: II. Los demás  D. Extractos de achicoria tostada y los demás sucedáneos de café tostados: II. Los demás	11,00 27,52
21.06	Levaduras naturales, vivas o muertas; levaduras artificiales preparadas:  A. Levaduras naturales vivas: II. Levaduras para panificación: a) secas b) Los demás	0,00 19,18
21.07	Preparados alimenticios no expresados ni comprendidos en otras partidas:  A. Cereales en grano o en espiga, precocidos o preparados de otra forma: I. Maíz II. Arroz III. Los demás  B. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas; pastas alimenticias rellenas: I. Pastas alimenticias sin rellenar, cocidas: a) secas b) Las demás II. Pastas alimenticias rellenas: a) cocidas b) Las demás  C. Helados: I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 3 % en peso II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche: a) igual o superior al 3 %, pero inferior al 7 % b) igual o superior al 7 %	0,00 11,00 0,00  70,21 70,86  81,46 64,96  11,00 14,50 17,45

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
21.07 (cont.)	D. Yogur preparado; leche en polvo preparada para la alimentación infantil o para usos dietéticos o culinarios:	
	I. Yogur preparado:	
	a) en polvo, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
	1. inferior al 1,5 %	0,00
	2. igual o superior al 1,5 %	0,00
	b) los demás con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
	1. inferior al 1,5 %	15,34
	2. igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 4 %	7,10
	3. igual o superior al 4 %	0,00
	II. Los demás con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche:	
	a) inferior al 1,5 % y con un contenido en peso de proteínas de la leche (contenido de nitrógeno $\times$ 6,38):	
	1. inferior al 40 %	0,00
	2. igual o superior al 40 %, pero inferior al 55 %	0,00
	3. igual o superior al 55 %, pero inferior al 70 %	0,00
	4. igual o superior al 70 %	0,00
	b) igual o superior al 1,5 %	0,00
	E. Preparados llamados «fondues»	0,00
	G. Los demás:	
	I. que no contengan materias grasas procedentes de la leche o que las contengan en cantidad inferior al 1,5 % en peso:	
	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):	
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
	aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %	86,35
	bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 %	84,69
	cc) igual o superior al 45 %	75,59
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % e inferior al 15 %:	
	1. que no contengan almidón ni féculas o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	87,69
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
	aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %	84,15
	bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 %	81,31
	cc) igual o superior al 45 %	71,36
	c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 % e inferior al 30 %:	
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	86,66
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula:	
	aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %	78,92
	bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 %	77,38
	cc) igual o superior al 45 %	75,12

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
21.07 (cont.)	G. I. d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 % e inferior al 50 % :	
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	80,26
	2. con un contenido en peso de almidón o de fécula :	
	aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %	85,01
	bb) igual o superior al 32 %	78,61
	e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % e inferior al 85 % :	
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	75,14
	2. Los demás	79,37
	f) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 85 %	75,61
	II. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 1,5 %, pero inferior al 6 % :	
	a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) :	
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	71,83
	2. con un contenido en peso de almidón o fécula :	
	aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %	53,41
	bb) igual o superior al 32 % e inferior al 45 %	45,54
	cc) igual o superior al 45 %	46,43
	b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 15 % :	
	1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	54,43
	2. con un contenido en peso de almidón o fécula :	
	aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %	45,78
bb) igual o superior al 32 %	41,31	
c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %, pero inferior al 30 % :		
1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	64,55	
2. con un contenido en peso de almidón o fécula :		
aa) igual o superior al 5 % e inferior al 32 %	64,00	
bb) igual o superior al 32 %	56,72	
d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 % :		
1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso	67,58	
2. Los demás	56,64	
e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 % en peso	67,25	

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
21.07 (cont.)	<p>G. III. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 6 %, pero inferior al 12 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. con un contenido en peso de almidón o fécula:</p> <p>aa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 32 %</p> <p>bb) igual o superior al 32 %</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 15 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %, pero inferior al 30 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>d) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 30 %, pero inferior al 50 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>e) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 50 %</p> <p>IV. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 12 %, pero inferior al 18 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 15 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 15 %</p> <p>V. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 18 %, pero inferior al 26 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %</p>	<p>61,46</p> <p>77,79</p> <p>60,10</p> <p>61,05</p> <p>35,00</p> <p>58,85</p> <p>52,59</p> <p>68,64</p> <p>35,00</p> <p>48,25</p> <p>70,22</p> <p>68,88</p> <p>74,01</p> <p>43,27</p> <p>57,04</p> <p>54,55</p> <p>46,15</p> <p>37,24</p>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
21.07 (cont.)	<p>G. VI. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 26 %, pero inferior al 45 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 %, pero inferior al 25 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>c) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 25 %</p> <p>VII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 45 %, pero inferior al 65 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa):</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>b) con un contenido en peso de sacarosa (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa) igual o superior al 5 % :</p> <p>1. que no contengan almidón ni fécula o que los contengan en cantidad inferior al 5 % en peso</p> <p>2. Los demás</p> <p>VIII. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 65 %, pero inferior al 85 % :</p> <p>a) que no contengan sacarosa o que la contengan en cantidad inferior al 5 % en peso (incluido el azúcar invertido, calculado en sacarosa)</p> <p>b) Los demás</p> <p>IX. con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche igual o superior al 85 %</p>	<p>46,41</p> <p>48,00</p> <p>58,96</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p> <p>35,00</p>
22.02	<p>Limonadas, aguas gaseosas aromatizadas (incluidas las aguas minerales tratadas de esta manera) y otras bebidas no alcohólicas con exclusión de los jugos de frutas y de legumbres y hortalizas de la partida n° 20.07 :</p> <p>B. Las demás, con un contenido en peso de materias grasas procedentes de la leche :</p> <p>I. inferior al 0,2 %</p> <p>II. igual o superior al 0,2 %, pero inferior al 2 %</p> <p>III. igual o superior al 2 %</p>	<p>13,77</p> <p>13,77</p> <p>13,77</p>
29.04	<p>Alcoholes acíclicos y sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados, nitrosados :</p> <p>C. Polialcoholes :</p> <p>II. D-manitol (manitol)</p> <p>III. D-glucitol (sorbitol):</p> <p>a) en disolución acuosa :</p> <p>1. que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre su contenido de D-glucitol</p> <p>2. Los demás</p>	<p>0,00</p> <p>0,00</p> <p>0,00</p>



Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía	Derechos de base (elementos fijos) (%)
29.04 (cont.)	C. III. b) Los demás: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. que contengan D-manitol en una proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre su contenido de D-glucitol</li> <li>2. Los demás</li> </ol>	0,00 0,00
35.05	Dextrina y colas de dextrina almidones y fécula solubles o tostados; colas de almidón o de fécula: <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Dextrina; almidones y féculas solubles o tostados</li> <li>B. Colas de dextrina, de almidón o de fécula, con un contenido en peso de estas materias:               <ol style="list-style-type: none"> <li>ex I. inferior al 25 %:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>— Colas de almidón</li> <li>— Las demás</li> </ul> </li> <li>ex II. igual o superior al 25 %, e inferior al 55 %:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>— Colas de almidón</li> <li>— Las demás</li> </ul> </li> <li>ex III. igual o superior al 55 %, e inferior al 80 %:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>— Colas de almidón</li> <li>— Las demás</li> </ul> </li> <li>ex IV. igual o superior al 80 %:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>— Colas de almidón</li> <li>— Las demás</li> </ul> </li> </ol> </li> </ol>	0,00 19,69 0,00 26,00 0,00 12,00 0,00 12,00 0,00
38.12	Aderezos, aprestos y mordientes, preparados, de la clase de los utilizados en las industrias textil, del papel, del cuero o análogas: <ol style="list-style-type: none"> <li>A. Aderezos y aprestos, preparados:               <ol style="list-style-type: none"> <li>I. a base de materias amiláceas, con un contenido en peso de estas materias:                   <ol style="list-style-type: none"> <li>a) inferior al 55 %</li> <li>b) igual o superior al 55 %, pero inferior al 70 %</li> <li>c) igual o superior al 70 %, pero inferior al 83 %</li> <li>d) igual o superior al 83 %</li> </ol> </li> <li>II. Los demás</li> </ol> </li> </ol>	0,00 0,00 0,00 0,00 0,00
38.19	Productos químicos y preparados de las industrias químicas o de las industrias conexas (incluidos los que consistan en mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otras partidas; productos residuales de las industrias químicas o de las industrias conexas, no expresados ni comprendidos en otras partidas: <ol style="list-style-type: none"> <li>T. D-glucitol (sorbitol) distinto del expresado en la subpartida 29.04 C III:               <ol style="list-style-type: none"> <li>I. en solución acuosa:                   <ol style="list-style-type: none"> <li>a) que contenga D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso, calculada sobre su contenido en D-glucitol</li> <li>b) Los demás</li> </ol> </li> <li>II. en otra forma:                   <ol style="list-style-type: none"> <li>a) que contenga D-manitol en proporción inferior o igual al 2 % en peso calculada sobre su contenido en D-glucitol</li> <li>b) Los demás</li> </ol> </li> </ol> </li> </ol>	0,00 0,00 0,00 0,00

## ANEXO XIV

## Lista prevista en el apartado 1 del artículo 21 aplicable a Israel

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
06.03	<p>Flores y capullos, cortados, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma:</p> <p>A. frescos:</p> <p>ex I. del 1 junio al 31 de octubre:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Rosas</li> <li>— Claveles</li> </ul> <p>ex II. del 1 noviembre al 31 de mayo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Rosas</li> <li>— Claveles</li> </ul>
06.04	<p>Follajes, hojas, ramas y otras partes de plantas, hierbas, musgos y líquenes, para ramos o adornos, frescos, secos, blanqueados, teñidos, impregnados o preparados de otra forma, excepto las flores y capullos de la partida n° 06.03:</p> <p>ex B. los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Asparagus (<i>asparagus plumosus</i>)</li> </ul>
08.11	<p>Frutas conservadas provisionalmente (por ejemplo, por medio de gas sulfuroso, o en agua salada, azufrada o adicionada de otras sustancias que aseguren provisionalmente su conservación), pero impropias para el consumo, tal como se presentan:</p> <p>ex E. Los demás:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>— Agrios, finamente triturados</li> </ul>
20.06	<p>Frutas preparados o conservadas de otra forma, con o sin adición de azúcar o de alcohol:</p> <p>B. Las demás:</p> <p>II. Sin adición de alcohol:</p> <p>a) con adición de azúcares, en envases inmediatos de un contenido neto superior a 1 kg:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>2. Gajos de toronjas y de pamelos</li> <li>ex 3. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios: <ul style="list-style-type: none"> <li>— finamente triturados</li> </ul> </li> <li>7. Molocotones y albaricoques: <ul style="list-style-type: none"> <li>ex aa) con un contenido de azúcares superior al 13 % en peso: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Albaricoques</li> </ul> </li> <li>ex bb) Los demás: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Albaricoques</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>ex 8. Otras frutas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Toronjas y pamelos</li> <li>— Naranjas y limones, finamente triturados</li> </ul> </li> <li>ex 9. Mézclas de frutas: <ul style="list-style-type: none"> <li>— Macedonia de frutas</li> </ul> </li> </ul>

Número del arancel aduanero común	Designación de la mercancía
20.06 (cont.)	<p>B. II. b) con adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto de 1 kg o menos:</p> <p>2. Gajos de toronjas o de pomelos</p> <p>ex 3. Mandarinas, incluidas las tangerinas y las satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios</p> <p>— finamente triturados</p> <p>ex 8. Otras frutas:</p> <p>— Toronjas y pomelos</p> <p>— Naranjas y limones, finamente triturados</p> <p>ex 9. Mezclas de frutas:</p> <p>— Macedonias de frutas</p> <p>c) sin adición de azúcar, en envases inmediatos de un contenido neto:</p> <p>1. igual o superior a 4,5 kg:</p> <p>ex aa) Albaricoques:</p> <p>— Mitades de albaricoques</p> <p>— Pulpa de albaricoques</p> <p>ex dd) otras frutas:</p> <p>— Gajos de toronjas y pomelos</p> <p>— Toronjas y pomelos</p> <p>— Pulpas de agrios</p> <p>— Agrios, finamente triturados</p> <p>2. Inferior a 4,5 kg:</p> <p>ex bb) Otras frutas y mezclas de frutas:</p> <p>— Gajos de toronjas y pomelos</p> <p>— Toronjas y pomelos</p> <p>— Agrios, finamente triturados</p>
20.07	<p>Jugos de frutas (incluidos los mostos de uva) o de legumbres y hortalizas, sin fermentar, sin adición de alcohol, con adición de azúcar o sin ella:</p> <p>A. de densidad superior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20 °C:</p> <p>III. Los demás:</p> <p>ex a) de valor superior a 30 ECU per 100 kg netos:</p> <p>— de toronjas y pomelos</p> <p>— de otros agrios, con exclusión de los jugos de naranjas y limones</p> <p>ex b) de valor igual o inferior a 30 ECU por 100 kg netos:</p> <p>— de toronjas y pomelos</p> <p>— de otros agrios, con exclusión de los jugos de naranjas y limones</p> <p>B. de densidad igual o inferior a 1,33 g/cm<sup>3</sup> a 20 °C:</p> <p>II. Los demás:</p> <p>a) de valor superior a 30 ECU por 100 kg netos:</p> <p>2. de toronjas y pomelos</p> <p>ex 3. de limones o de otros cítricos:</p> <p>— de otros cítricos (con exclusión del jugo de limones)</p> <p>b) de valor igual e inferior a 30 ECU por 100 kg netos:</p> <p>2. de toronjas o pomelos</p>

## ANEXO XV

## Lista prevista en el apartado 2 del artículo 21 aplicable a Israel

Número del arancel aduanero comun	Designación de la mercancía
08.02	<p>Agrios, frescos o secos:</p> <p>A. Naranjas:</p> <p>I. Naranjas dulces, frescas:</p> <p>a) del 1 de abril al 30 de abril</p> <p>b) del 1 de mayo al 15 de mayo</p> <p>ex c) del 16 de mayo al 15 de octubre:</p> <p>— del 16 de mayo al 31 de agosto</p> <p>ex d) del 16 de octubre al 31 de marzo:</p> <p>— del 1 de febrero al 31 de marzo</p> <p>B. Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas; clementinas, wilkings y demás híbridos similares de agrios:</p> <p>ex II. Las demás:</p> <p>— Mandarinas, incluidas las tangerinas y satsumas, frescas, del 1 de noviembre al 31 de marzo</p> <p>ex C. Limones, frescos:</p> <p>— del 1 de junio al 31 de octubre</p>